



GRUPO DE ACCION
FINANCIERA DEL CARIBE

Primer Informe de Seguimiento

San Vicente y las Granadinas

19 de enero, 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [**CFATF@cfatf.org**](mailto:CFATF@cfatf.org)

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS: PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este Informe plasma un análisis del informe del GAFIC sobre San Vicente y las Granadinas ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de San Vicente y las Granadinas correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en julio de 2010 utilizando el proceso del “Round Robin”. Partiendo de la revisión de las acciones tomadas por San Vicente y las Granadinas desde su Informe de Evaluación Mutua para tratar las recomendaciones pendientes formuladas por los Examinadores, se sugeriría si San Vicente y las Granadinas permanecería en un seguimiento expedito o sería insertada en un seguimiento regular.

2. En San Vicente y las Granadinas se otorgaron las calificaciones de PC y NC a ocho de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	MC	PC	NC	MC	PC	NC	MC	M C	M C	C	NC	M C	NC	NC	M C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Islas San Vicente y las Granadinas recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente)
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)
R. 27 (Autoridades del Orden Público)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 29 (Supervisores)	R. 14 Protección y no “delación” (tipping-off)
R. 30 (Recursos)	R. 16 (DNFBP-R. 13-15 &21)
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)	R. 17 (Sanciones)
SR. VI (Requisitos ALD para MVTS)	R. 18 (Bancos ficticios)
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
	R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)
	SR. VII (Normas para las transferencias)

4. La tabla que aparece a continuación persigue como objetivo ofrecer una introspectiva en cuanto al nivel de riesgo dentro de los principales sectores financieros en San Vicente y las Granadinas.

Dimensiones e integración del sector financiero de San Vicente y las Granadinas

		Bancos	Otros Instituciones de Crédito	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	40 (Domésticos)	10	0	22 (Domésticos)	77
		3 (Internacionales)			2 (Internacionales)	
Activos	US\$	EC\$2,022,632	EC\$349,657,092		EC\$233,743,430	2,841,574,748.42
		US\$69,447,950.00		N/A	US\$17,789,924.97	
Depósitos	Total: US\$	EC\$1,458,854	EC\$274,392,380	N/A	N/A (Domésticos)	1,789,772,418.20
		US\$58,932,756.00			100% de depósitos (Internacionales)	
	% No residentes	13.0% de depósitos	0% de depósitos	0 % de depósitos	N/A (Domésticos)	
		100% de depósitos			100% de depósitos (internacionales)	
Vínculos Internacionales	% de Propiedad Extranjera:	53% de activos	0 % de activos	0 % de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero	100% de activos				
		0	N/A	0	N/A	

Notas:

* Favor incluir las instituciones de ahorros y prestamos, las uniones de crédito, las cooperativas financiera, incluyendo las sociedades de construcción y otras instituciones de crédito para depósitos o no que no son incluidas en la primera columna

* Si cualquiera de estas categorías no son reguladas, favor indicar como nota de pie y facilitar un estimado de las cifras.

II. Resumen del avance alcanzado por San Vicente y las Granadinas

2. Desde la realización de la Evaluación Mutua sobre San Vicente y las Granadinas en mayo de 2010, julio de 2009, San Vicente y las Granadinas ha propuesto enmiendas a su legislación fundamental ALD, la POCA, para cumplir con muchas de las recomendaciones de los examinadores. Ya se ha avanzado la enmienda hasta el punto de ser enviado al Fiscal General para su consideración. Los examinadores se habían adoptado la posición que a fin de satisfacer la mayoría de las deficiencias que se habían discernido en el IEM, que también se deben introducir unas enmiendas a varios otros actos legislativos incluyendo la Ley de Agentes Registrados y Fideicomisarios, Ley de las Naciones Unidas Ley de Medidas contra Terrorismo (UNATMA), Ley de Fondos Mutuos y Regulaciones, Ley de la UIF, y todas las leyes relevantes administradas por la IFSA. En vista de las numerosas recomendaciones para la introducción de enmiendas en las leyes existentes de San Vicente y las

Granadinas, se ha decidido sobre la realización de una revisión de todas las Leyes sobre sectores específicas con el fin de determinar la naturaleza de las enmiendas requeridas. Por consiguiente, actualmente se están realizando comentarios simultáneos por ISFA y consultores contratados.

Recomendaciones Fundamentales

Recomendación 1

3. Se han redactado y presentado las enmiendas a la POCA ante la Fiscalía General para su consideración. Además, se ha comenzado la consulta entre el Fiscal General, la Policía, la DPP y las autoridades de Aduanas, sobre el camino a seguir para garantizar la tipificación como delito del crimen organizado, tráfico ilícito de migrantes y el tráfico de seres humanos.

Recomendación 5

4. En cumplimiento con la recomendación de los examinadores para incluir de manera explícita los administradores de fondos mutuos de inversión y gerentes, se está volviendo a redactar la Ley de Fondos Mutuos y las Regulaciones. Además, San Vicente y las Granadinas está revisando todas las leyes sobre sectores específicos incluyendo la POCA y sus Regulaciones con el fin de cumplir con las recomendaciones relativas a la DDC. Ya se han redactado las notas directivas ALD y CFT para tomar en cuenta la necesidad de cerrar las brechas observadas en el IEM. Tanto la IFSA como la UIF ha revisado este proyecto lo cual será distribuido a los participantes de la industria.

Recomendación 13 y Recomendación Especial IV

5. Se destina una enmienda a la POCA para cumplir con una de las recomendaciones de los examinadores. En relación con la otra recomendación que se debe enmendar o bien la POCA o la UNATMA para exigir la presentación de SAR para las operaciones o actividades financieras que se sospechan de constituir o estar relacionadas con la financiación de terroristas u organizaciones terroristas, la ONUDD ha acordado proporcionar asistencia técnica para volver a redactar la UNATMA

Recomendaciones Principales

Recomendación 4

6. Actualmente se están revisando las trabas legales que han llevado a la recomendación del examinador sobre la eliminación del artículo 15 (4) de la Ley de Agentes Registrados y Fideicomisarios.

Recomendación 23

7. La IFSA ha sido involucrada en una revisión de la escala completa sobre todos sus supervisados. Esto ha sido llevado a cabo con la asistencia de consultores quienes fueron patrocinados por la Unión Europea a través de un Proyecto de Asistencia Técnica. Se prevé que cuando llegue el mes de enero, 2011, la Sociedad de Construcción y Préstamo, así como todas las uniones de crédito serán reguladas por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA). Se anticipa la promulgación de la legislación requerida para establecer la FSA antes de finales de 2011. Se prevé el establecimiento

de una nueva única unidad reguladora que comprende la IFSA y la División de Supervisión y Regulación del Ministerio de Hacienda y la División de Cooperativas.

Recomendaciones Especiales I, III & V

8. No se ha llevado a cabo ninguna acción positiva hasta ahora por parte de San Vicente y las Granadinas para cumplir con las recomendaciones de los examinadores en cuanto a rectificar las deficiencias observadas en estas Recomendaciones Especiales.

Otras Recomendaciones

Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 27, 29, 30, 33, 34, SR. VI & VII.

9. Las Notas Directrices ALD/CFT pendientes para la distribución entre las partes interesadas de la industria, han sido redactadas de nuevo y ahora contienen disposiciones específicas en materia de DDC Mejorada para PEPs. Como se señaló anteriormente, la POCA y sus Regulaciones están siendo revisadas con el objetivo de llenar las deficiencias observadas por los examinadores. IFSA también ha intensificado la inspección in situ sobre los Agentes Registrados en la medida en que se han sido visitado catorce de dieciocho de tales entidades en la jurisdicción desde la Evaluación Mutua. Además, los seis bancos offshore que operaban en San Vicente y las Granadinas en el momento de la Evaluación Mutua han sido revisados de acuerdo con la recomendación de los examinadores de volver a examinar su presencia física contra en la mente significativa y criterios de gestión del GAFI. En este momento, sólo se operan dos bancos internacionales.
10. Se llevó a cabo una revisión de la todas las jurisdicciones de Agentes Registrados desde la Evaluación Mutua. Esta revisión se centró en garantizar el cumplimiento con la Ley de Agentes Registrados y Fideicomisarios (Licencias) de 1996, así como los requisitos ALD/CFT. Como resultado, se han suspendido o revocado las licencias de diez de las veintiocho asociaciones regionales que operan en el momento. Cabe señalar que se propone la derogación de la Ley de la IFSA y la sustitución por la Ley de la FSA, que deberá dotar a la nueva FSA con el poder y la autoridad para imponer sanciones.
11. Los examinadores había señalado que la insuficiencia de recursos para la oficina de la Fiscalía afectó el proceso de implementación. Una de sus recomendaciones es que se debe considerar la delegación formal de los abogados de UIF como DPP auxiliares con el fin de influir de manera positiva la capacidad de la oficina de la Fiscalía para efectuar la implementación ALD/CFT. San Vicente y las Granadinas ha respondido mediante el empleo de un abogado, quien fue una vez un miembro de la Fuerza Royal de Policía de San Vicente y las Granadinas, a la oficina de la Fiscalía.

III Conclusión

12. San Vicente y las Granadinas se ha embarcado en una ambiciosa reforma de su legislación ALD / CFT, con el fin de cerrar las brechas que se han observado en su tercera ronda de Informe de Evaluación Mutua. Esta revisión, que es todavía un trabajo en progreso, está siendo impulsada tanto por los expertos locales como los consultores pagados. Sin embargo, desde la visita in situ, la IFSA ha intensificado la inspección in situ de sus constituyentes, dando lugar a la observación de varias infracciones y la realización de medidas apropiadas para corregir las infracciones. No obstante, lo reciente de estas iniciativas y el hecho de que las modificaciones legislativas que aún no se han

completado sugiere que no se puede llevarse a cabo una evaluación adecuada de cómo esto impactará positivamente en la infraestructura ALD/CFT de San Vicente y las Granadinas. Por lo tanto, se le pide a San Vicente y las Granadinas que presente un informe a la Plenaria de mayo 2011.

Secretaría del GAFIC
Diciembre, 2010

Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas de la Mancomunidad de San Vicente y las Granadinas

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que justifican la calificación ¹	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas
Sistema jurídico				
1. Delito de lavado de dinero	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Ciertos delitos contemplados en el art. 41 de la LPL y la definición de “propiedad” en dicha ley no resultan consistentes con los artículos pertinentes en las Convenciones de Viena y Palermo; • El autolavado no se ha tipificado como delito; • La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de migrantes no son delitos precedentes ; y • La implementación es deficiente habida cuenta del reducido número de enjuiciamientos penales y condenas por delitos de lavado de dinero y otros delitos precedentes afines. 	<p>La legislación pertinente deberá reforzarse de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición de los delitos enunciados en el art. 41 debe ser coherente con lo estipulado en la Convención de Viena y la Convención de Palermo. • Deberá tipificarse el autolavado . • La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de emigrantes deberán tipificarse como delitos e incluirse en la lista de delitos precedentes cubiertos por la LPL. • Las autoridades competentes deberán esforzarse por aumentar el número de enjuiciamientos penales y condenas por lavado de dinero y delitos precedentes conexos. 	<p>Las enmiendas a POCA, las cuales abordan estos temas, fueron redactadas y presentadas al Hon. Fiscal General para su consideración.</p> <p>El Hon. Fiscal General está en este momento desarrollando una consulta con la finalidad de redactar una legislación sobre la estafa, el contrabando de migrantes y la trata de personas.</p> <p>Se entabló una consulta con el Hon. Fiscal General, funcionarios del Ministerio Público, oficiales de la Policía, agentes de la Aduana y oficiales de Inmigración, fiscales y otros oficiales de las fuerzas del orden público y partes acordes, facilitada</p>
<p>¹ Estos factores solo tienen que darse a conocer en los casos en que la calificación es inferior a C (“cumple”).</p>				

				<p>por la Organización de Estados Americanos (OEA), en colaboración con el Ministerio de Seguridad Nacional en San Vicente y las Granadinas, sobre el tema de la Trata de Personas.</p> <p>En octubre de 2010, las autoridades competentes presentaron cargos de LD contra tres (3) individuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 14 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal. - 15 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal. - 22 de octubre – ocultación y disfraz de activos de una conducta criminal.
2. Delito de lavado de dinero: dolo y responsabilidad de las personas jurídicas	C			
3. Medidas precautorias y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen disposiciones legales que faculten a las autoridades competentes para adoptar medidas destinadas a evitar actos 	<p>Deberán mejorarse las leyes pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A fin de establecer una 	<ul style="list-style-type: none"> - En octubre de 2010, las autoridades competentes presentaron cargos de LD contra tres (3) individuos:

		<p>contractuales o de otro tipo que puedan menoscabar su capacidad para recuperar activos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La eficacia es baja, habida cuenta del reducido número de casos y de los bajos montos relacionados con el decomiso de efectivo y la confiscación de bienes por lavado de dinero y otros delitos precedentes.. 	<p>disposición explícita que permita incautar el producto indirecto del delito, incluidos los ingresos, las ganancias y otras utilidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para establecer una disposición explícita que permita a las autoridades competentes adoptar las medidas necesarias para prevenir o anular actos, de carácter contractual o de otro tipo, en virtud de los cuales y como resultado de la intervención de terceros se impediría a las autoridades recuperar propiedad sujeta a incautación. • Para estipular en el art. 3(4) de la LPL que los regalos que representan un valor inferior al valor de la propiedad (en lugar de “considerablemente inferior”, como se estipula en la ley vigente) están sujetos a incautación. • Además, las autoridades competentes deberán adoptar medidas para incrementar el número y valor de los decomisos de efectivo y de las confiscaciones de propiedad. 	<ul style="list-style-type: none"> - 14 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal. - 15 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal. - 22 de octubre – ocultación y disfraz de activos de una conducta criminal. <p>Además hay 106 casos de embargo pendientes ante el Tribunal de Delitos Graves.</p>
--	--	--	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberán considerar la aprobación oportuna del proyecto de ley actualmente a consideración del parlamento para incluir el decomiso civil de todo tipo de propiedad, no solo de efectivo, así como la implementación subsiguiente de tales normas sobre decomiso. 	
Medidas preventivas				
4. Coherencia entre las leyes de confidencialidad y las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes y decretos sectoriales siguen imponiendo limitaciones –en base a la confidencialidad y de otro tipo– para el acceso de los reguladores a la información; No se ha establecido con claridad si la derogación de la Ley de confidencialidad de 1996 anuló las definiciones de derecho consuetudinario sobre secreto bancario y confidencialidad o si estas fueron restablecidas en el marco de la derogación. En este último caso, sería necesario reevaluar las leyes de confidencialidad basadas en el 	<ul style="list-style-type: none"> Deberán derogarse todas las disposiciones que protegen la confidencialidad y limitan el acceso a la información contenidas en leyes para sectores específicos, en particular, el art. 15(4) de la Ley de fiduciarios y representantes designados. El Procurador General deberá formular una opinión jurídica con respecto al significado del término “información confidencial” habida cuenta de la derogación de la Ley de confidencialidad de 1996 y, en particular, sobre la medida en que esa derogación restablece las definiciones de secreto 	Todas las Leyes específicas para el sector están siendo objeto de revisión para determinar las enmiendas que son necesarias, tomando en cuenta las recomendaciones de los Evaluadores del FMI. El actual Informe Detallado de Evaluación muestra que se han hecho varias recomendaciones para que las leyes reflejen ciertos requisitos. La revisión de nuestra legislación, por lo tanto, se está coordinando junto a la necesidad de implementar las recomendaciones de los Evaluadores, así como la conveniencia de actualizar todas las Leyes específicas del sector

		derecho consuetudinario en vista de las lagunas que crea.	bancario y confidencialidad del derecho consuetudinario.	financiero internacional. Para evitar varias enmiendas en diferentes momentos, se están llevando a cabo enmiendas a cada una de las piezas de la legislación. Miembros de IFSA están efectuando la revisión de algunas Leyes, y otras Leyes están en este momento en manos de los Consultores.
5. Diligencia debida con la clientela	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se implementan las normas sobre DDC ni otras normas ALD/CFT para las operaciones de préstamo no reguladas; • La LPL y las regulaciones contempladas en esa ley no cubren el financiamiento del terrorismo; • No se prohíbe mantener cuentas anónimas o bajo nombre ficticios, en particular las que existían con anterioridad a la adopción de las regulaciones; • No se requiere una gama completa de medidas de DDC (solo la verificación de identidad) para las relaciones comerciales y las transacciones que solo se efectúan una vez; 	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar la inclusión expresa en la LPL de los administradores y gestores de fondos de inversión y de los agentes e intermediarios de seguros; • Ampliar el alcance de la LPL y las regulaciones a fin de cubrir expresamente el financiamiento del terrorismo; • Prohibir expresamente las cuentas anónimas o con nombres ficticios, en particular las que existían con anterioridad a la publicación de las regulaciones; • Ampliar la DDC (solo verificación de identidad) a las relaciones comerciales y las transacciones que solo se efectúan una vez; 	<p>Se tomó la decisión de cubrir explícitamente a los administradores de los fondos mutuos dentro de la Ley de los Fondos Mutuos revisada. Se vinculó a un Consultor Jurídico para la nueva redacción de una Ley de los Fondos Mutuos, las Regulaciones sobre los Fondos Mutuos y un Código. Dicha revisión está incorporando las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación del FMI.</p> <p>Con respecto a las demás recomendaciones relativas a la Diligencia Debida sobre el Cliente, todas las Leyes específicas para el sector están siendo revisadas con el objetivo de implementar las recomendaciones del Informe Detallado de Evaluación. POCA y sus</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • El umbral fijado para las transferencias por cable que solo se efectúan una vez es muy superior a lo señalado en la RE. VII; • El requisito de identificación cuando existen sospechas se limita al lavado de dinero y las transacciones que solo se realizan una vez; • No hay un requisito de DDC cuando existen dudas sobre la veracidad o congruencia de la información de identificación del cliente obtenida previamente .; • Las excepciones al requisito de DDC en las Directrices, en la medida que se implementan, trascienden las medidas sobre riesgo autorizadas en el marco de c.5.3 y c.5.9 y, en ciertos casos, las regulaciones contenidas en la LPL; • No se exige explícitamente la verificación de la identidad de las personas físicas que controlan la entidad en última instancia, ni de las personas autorizadas para actuar en nombre de personas jurídicas, asociaciones y otras entidades jurídicas, ni existen disposiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir el umbral de las transferencias por cable que solo se efectúan una vez a fin de observar la RE. VII; • Ampliar el requisito de identificación en los casos en que se sospecha que se han efectuado más de una transacción o actividades encubiertas de financiamiento del terrorismo; • Introducir un requisito de DDC para casos en que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente; • Anular o enmendar las normas contenidas en las regulaciones de la LPL que permiten excepciones en cuanto a la identificación de clientes, y pasar revista de otras excepciones similares contenidas en las Directrices; • Introducir i) como requisito expreso la verificación de la identidad de la persona autorizada para actuar en nombre de una persona jurídica, asociación u otra entidad jurídica y ii) ampliar el requisito de verificación a fin de cubrir la 	<p>Regulaciones están siendo también objeto de revisión con esta misma finalidad.</p> <p>Las Notas Directrices Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo fueron redactadas por un Consultor externo y se espera que estas Notas Directrices más elaboradas, las cuales han tomado en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación, sustituyan a las actuales Notas Directrices y tengan el efecto de otros medios coercitivos.</p> <p>IFSA y la UIF revisaron los borradores producidos y las Notas Directrices mencionadas están en una etapa en la que se deben hacer circular entre el sector regulado y otras partes para recibir comentarios luego de su revisión por el FMI. El FMI, a través del Jefe de Equipo de la Misión del FMI, accedió amablemente a revisar los borradores producidos. Se ha experimentado una demora en la obtención de los borradores para el FMI, ya que varias secciones de las Notas Directrices</p>
--	--	--	---	--

		<p>para limitar las facultades de una entidad a la apertura y administración de cuentas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos de identificación de las entidades jurídicas, como los fideicomisos/fiduciarios, incluidas las medidas para determinar la identidad de los fideicomitentes, beneficiarios y otras partes en el fideicomiso, son inadecuados; • La exigencia de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial se limita a las cuentas y no abarca la relación comercial en términos generales; • Los actuales requisitos de DDC no incluyen la actualización de los registros sobre DDC, sobre todo en lo que respecta a las relaciones comerciales de mayor riesgo; • No se exigen medidas reforzadas respecto a la DDC para clientes de mayor riesgo y las excepciones a la verificación de identidad escapan al alcance de los criterios para simplificar la DDC; • No se exige poner término a una 	<p>autoridad para abrir y administrar cuentas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intensificar los requisitos para la identificación de entidades jurídicas como los fideicomisos y fiduciarios, e incluir procedimientos para identificar al fideicomitente, los beneficiarios y otras partes en el fideicomiso; • Ampliar los requisitos para exigir la obtención de datos sobre el propósito y características propuestas de la entidad, incluidas -además de las cuentas- las relaciones comerciales; • Ampliar los actuales requisitos de DDC para incluir la actualización de los registros de DDC, sobre todo en lo que respecta a las relaciones comerciales de mayor riesgo; • Introducir mayores requisitos de DDC para clientes de mayor riesgo y reexaminar o anular las excepciones a la verificación de identidad en la medida que escapan al alcance de los criterios sobre DDC simplificada; • Exigir la terminación de las relaciones comerciales en curso 	<p>estaban siendo aún revisadas por el Experto/Consultor ALD/CFT, con el objetivo de incorporar los comentarios de SVG. Se espera que las Notas Directrices sean enviadas al FMI dentro de muy poco.</p> <p>Las Notas Directrices propuestas, a diferencia de las actuales, abordan ampliamente el Financiamiento del Terrorismo. Demandan asimismo una DDC completa para las Obras de Beneficencia y los Fideicomisos. Hay requisitos estándar que se exigen ahora para los Fideicomisos, como es el nombre completo del Fideicomiso y su objetivo, etc., y se requieren todos los nombres de todos los beneficiarios reales.</p> <p>Se exigiría a las instituciones financieras que efectúen una evaluación del riesgo sobre todos los clientes; todos los clientes de alto riesgo serían sometidos a una diligencia debida más profunda. No se permite el uso de cuentas anónimas ni para clientes nuevos ni existentes.</p> <p>Las nuevas Notas Directrices</p>
--	--	---	--	---

		<p>relación comercial en los casos cubiertos por c.5.16;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las excepciones sobre identificación señaladas en la regulaciones no deberán aplicarse cuando existen sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; • Los requisitos de DDC basados en la importancia relativa y el riesgo no se aplican a los clientes existentes en la fecha de entrada en efecto de las regulaciones; • El requisito de llevar a cabo DDC para los clientes existentes se limita a los beneficiarios finales de cuentas anónimas o con nombre ficticio, y no se exige cerrar las cuentas existentes al momento de adoptarse las regulaciones; • En las Directrices solo se estipula la suspensión —no la prohibición— de una relación o transacción comercial —nueva o ya existente— cuando no se puede verificar la identidad; y • Existen deficiencias generales en la implementación de la DDC, sobre 	<p>en los casos cubiertos por el c.5.16, con sujeción a las directrices de la UIF o las autoridades competentes, en caso de existir sospechas u otras razones;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anular las excepciones del requisito de identificación previstas en las regulaciones, especialmente en los casos en que existen sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; • Introducir un requisito para aplicar las normas de DDC a la clientela existente en la fecha de entrada en efecto de las regulaciones, en base a su importancia relativa y nivel de riesgo. Esto podría ser importante también en caso de enmendarse las regulaciones u otras leyes pertinentes en el futuro; • Ampliar el requisito de DDC más allá de los beneficiarios finales de cuentas anónimas o con nombre ficticio, y exigir el cierre inmediato de esas cuentas en caso de haberlas; • Someter a nuevo examen las 	<p>cuentan ahora con una sección detallada sobre las PEP; todas las cuentas que abran personas categorizadas como PEP, tienen que recibir una Diligencia Debida Intensificada, y toda operación comercial con una PEP tiene que recibir la aprobación de la alta gerencia.</p>
--	--	---	---	--

		<p>todo en el caso de los beneficiarios finales y las sociedades con acciones al portador.</p>	<p>disposiciones contenidas en las Directrices que solo requieren la suspensión —no la prohibición— de las relaciones o transacciones comerciales cuando no puede verificarse satisfactoriamente la identidad de las partes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reforzar la supervisión y las medidas para hacer cumplir la normas vigentes a fin de abordar los obstáculos para la implementación de la DDC en todos los sectores, incluidos los beneficiarios finales, las sociedades con acciones al portador y las sociedades con acciones nominativas o al portador. 	
6. Personas políticamente expuestas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige la adopción de medidas adicionales y reforzadas de DDC ni la aprobación de la alta gerencia para mantener o entablar relaciones con personas políticamente expuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas adicionales y reforzadas de DDC, o que obtengan aprobación de la alta gerencia, para iniciar o mantener relaciones con personas políticamente expuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • IFSA y la UIF están trabajando junto con un Experto/Consultor ALD/CFT y normativo, con la finalidad de abordar este tema en las Notas Directrices redactadas nuevamente. Aparecen disposiciones específicas que tienen que ver con una Diligencia Debida Intensificada para las PEP.
7. Bancos corresponsales	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige la aplicación de —entre otras cosas— medidas de DDC 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las instituciones financieras que, entre otras cosas, 	<p>Las Notas Directrices ALD/CFT fueron redactadas nuevamente por un</p>

		<p>adicionales y reforzadas en las relaciones con bancos corresponsales;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se exige un análisis de los controles ALD/CFT de la institución cliente; • No se exige la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía ; • No existen requisitos con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas; y • El sector de bancos nacionales provee servicios de corresponsalía y “cuentas corresponsales anidadas” a bancos extraterritoriales, en contravención de las normas prudenciales. 	<p>apliquen medidas adicionales reforzadas de DDC para las relaciones con bancos corresponsales, que sometan a nuevo examen los controles ALD/CFT de las instituciones clientes , y que obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de abrir una cuenta de corresponsalía;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducir requisitos para el establecimiento de cuentas corresponsales de pago; • Mejorar la supervisión de las prácticas de gestión del riesgo y el cumplimiento de la R. 7 en los bancos nacionales que proveen servicios de corresponsalía y “cuentas corresponsales anidadas” a bancos internacionales (extraterritoriales) en contravención de la R. 7 y las normas prudenciales del BCCO para las relaciones de corresponsalía bancaria (marzo de 2001). 	<p>Experto/Consultor ALD/CFT y normativo. IFSA y la UIF están revisando los amplios borradores producidos y las Notas Directrices mencionadas están en una etapa en la que se deben hacer circular entre el sector regulado y otras partes para recibir comentarios luego de su revisión por el FMI. El FMI, a través del Jefe de Equipo de la Misión del FMI, accedió amablemente a revisar los borradores producidos. Se ha experimentado una demora en la obtención de los borradores para el FMI, ya que el Experto/Consultor ALD/CFT no había completado la revisión de todas las secciones de las Notas Directrices que debía revisar. Se espera que las Notas Directrices sean enviadas al FMI dentro de muy poco.</p>
8. Nuevas tecnologías y operaciones sin	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige la adopción de políticas o medidas específicas para prevenir el uso de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las instituciones financieras que adopten políticas o medidas para prevenir el uso 	<p>Se volvieron a redactar las Notas Directrices ALD/CFT. Se asignan sanciones por incumplimiento en</p>

presencia física		tecnológicos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluidas las relaciones y transacciones comerciales sin presencia física.	de medios tecnológicos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, entre otros, las relaciones y transacciones comerciales sin presencia física, y que revisen las excepciones contempladas en las Directrices para este tipo de relaciones.	llevar a cabo las comprobaciones necesarias de debida diligencia para estos clientes.
9. Terceros y captación de nuevos clientes	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige obtener información inmediata en el caso que la institución financiera delegue en intermediarios y otros terceros el procedimiento de DDC. • No existen requerimientos para asegurarse que la documentación este disponible rápidamente cuando se solicite y sin restricciones; • La lista de intermediarios habilitados mencionados en las regulaciones y el anexo 1 de la LPL trasciende la lista de instituciones financieras y APNFD del GAFI, y deberá limitarse tal como se propone en las Directrices; y • No se ha estipulado con claridad que las instituciones financieras de San Vicente y las Granadinas tienen 	<p>Deberá exigirse a las instituciones financieras los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar inmediatamente información de DDC a los presentadores. • Asegurarse de que los documentos estarán disponibles sin demora cuando se soliciten. • Limitar la elegibilidad de las instituciones presentadoras a las instituciones financieras y APNFD que están cubiertas por las normas del GAFI, en concordancia con las disposiciones contenidas en las Directrices. • Indicar expresamente que, en última instancia, la 	<p>POCA y sus Regulaciones están siendo revisadas con el objetivo de abordar los temas señalados por los Evaluadores del FMI.</p> <p>Se están coordinando todas las enmiendas necesarias a POCA, ya que puede que se requiera una derogación de POCA y/o sus Regulaciones para efectuar los múltiples cambios.</p>

		la responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente..	identificación y verificación de clientes es una obligación de las instituciones financieras de San Vicente y las Granadinas, no del presentador. Las excepciones contempladas en las regulaciones y las Directrices no son compatibles con este requisito.	
10. Conservación de registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En las regulaciones debe señalarse explícitamente que las empresas deben conservar todo su correspondencia comercial; • Las regulaciones contempladas en la LPL podrían contradecirse con las de la Ley de tráfico ilícito de drogas y las Directrices 102-110 en lo que respecta a los requisitos sobre conservación de registros; y • La conservación de registros por parte de algunas instituciones financieras situadas en el extranjero podría limitar continuamente la capacidad para verificar su cumplimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer con más claridad los requisitos contenidos en las regulaciones en el sentido de mantener registros por un período mayor al período mínimo cuando así lo solicite la UIF, de conformidad con las Directrices; • Exigir expresamente que las instituciones financieras guarden la correspondencia comercial; • Someter a examen y anular los requisitos sobre conservación de registros contenidos en las regulaciones de la LPL y la Ley de tráfico ilícito de drogas que puedan contradecirse entre sí y con algunas de las disposiciones incluidas en las Directrices 102- 	La postura es la que se plasma en la Rec. 9 anterior.

			<p>110;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar los mecanismos para la conservación de registros usados en instituciones financieras que realizan sus operaciones fuera de San Vicente y las Granadinas a fin de garantizar que la supervisión del cumplimiento y el acceso de las autoridades competentes a los registros serán adecuados. 	
11. Transacciones inusuales	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe la obligación de examinar en la mayor medida posible los antecedentes y propósitos de las transacciones complejas o inusuales y hacer un registro escrito de los resultados; • No se exige mantener registros de los resultados de investigaciones sobre los antecedentes y propósitos de transacciones complejas o inusuales para facilitar la labor de las autoridades y los auditores; y • En el marco de su labor de detección y análisis de transacciones inusuales, las entidades obligadas a presentar 	<ul style="list-style-type: none"> • Las regulaciones deberán enmendarse para exigir expresamente que las entidades obligadas a presentar reportes examinen de la manera más exhaustiva posible los antecedentes y propósitos de esas transacciones y que den a conocer por escrito los resultados de la investigación; • Las regulaciones deberán enmendarse para exigir que los informes por escrito de la investigación realizada por las entidades obligadas a presentar reportes queden supeditados a los requisitos sobre conservación de registros contemplados en la 	<p>Las Regulaciones están en este momento bajo revisión para asegurar una compatibilidad entre las nuevas Notas Directrices y las Regulaciones. Una vez culminadas las Notas Directrices para su adopción, se enmendarán las Regulaciones de forma acorde.</p> <p>Se está considerando autorizar en las Notas Directrices a las autoridades competentes para que impongan sanciones</p>

		<p>reportes se concentran casi exclusivamente en las transacciones en efectivo.</p>	<p>LPL;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá enmendarse la LPL a fin de incluir en ella sanciones administrativas directas para las partes declarantes que no cumplen con los requisitos para la supervisión de transacciones, incluida la implementación de procedimientos de fiscalización, preparación de informes escritos y mantenimiento de registros sobre esa labor de supervisión. 	<p>administrativas por incumplimiento en adherirse a los requisitos sobre el monitoreo de las transacciones, incluyendo el incumplimiento en la implementación de procedimientos para monitorear, preparar conclusiones escritas y mantener récords sobre dicho monitoreo.</p>
<p>12. Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): R.5, 6, 8-11</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una reglamentación ni supervisión de casinos; • No se efectúa una labor frecuente y detenida de seguimiento para verificar el acatamiento de las normas de DDC ; • No existen mecanismos para verificar de manera aleatoria pero sistemática el acatamiento de las normas de DDC por parte de los abogados, corredores inmobiliarios, contadores, joyeros y vendedores de automóviles; y • La capacitación es inadecuada, sobre todo para los abogados y en lo que respecta a las relaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Los casinos deberán estar sujetos a regulación y supervisión; • Deberá hacerse una inspección más sistemática de todas las APNFD para asegurarse de que cumplen las norma de DDC; • La DSFI deberá efectuar inspecciones in situ más frecuentes y minuciosas, especialmente en el caso de los representantes y fiduciarios designados; • Deberán adoptarse mecanismos para verificar el cumplimiento por parte de los abogados. Deberán hacerse inspecciones al 	<p>En el momento en el que se llevó a cabo la Misión, había 28 AR con licencia y que operaban en SVG. Ese número, desde ese entonces, se redujo a 18. Desde la visita del FMI a San Vicente y las Granadinas, entre febrero – marzo de 2009, IFSA ha efectuado inspecciones in situ en catorce (14) de las dieciocho (18) entidades de Agente/Fiduciario Registrado con licencia restantes. Se visitó a cuatro (4) Agentes Registrados antes de la visita del FMI.</p> <p>El propósito que perseguían las visitas era revisar y evaluar el cumplimiento por parte de la</p>

		<p>comerciales internacionales más complejas.</p>	<p>azar de los registros de otras APNFD;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá iniciarse una labor complementaria de capacitación, orientada en particular a los abogados, aunque también a los representantes designados (en lo que respecta a sus procedimientos para hacer uso de terceros para verificar el cumplimiento de las normas de DDC). 	<p>compañía con la Ley y las Regulaciones, y la implementación apropiada de los procedimientos estipulados en la Ley de los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero (Prevención), 2001. Se examinó una lista de las Compañías de Negocios Internacionales y los expedientes de entidades, para precisar los procedimientos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento apropiado de los expedientes de sus clientes. Salió a la luz que la gran mayoría de los registros de los Agentes/Fiduciarios Registrados se adhieren a los procedimientos acordados, como el completamiento del cuestionario de debida diligencia y obtención de la identificación de sus clientes. Cabe destacar, asimismo, que los Agentes/Fiduciarios Registrados mantenían los registros de todos sus clientes en San Vicente y las Granadinas. Se analizaron situaciones de incumplimiento y se ofrecieron directivas al AR para rectificar el problema.</p>
--	--	---	--	---

				Están previstos exámenes de seguimiento para algunos AR.
13. Reporte de actividades sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral de dos niveles para la presentación de estos reportes es innecesario; un único elemento de sospecha debería aplicarse • Las estadísticas sobre reportes de actividades sospechosas indican que las empresas de remesas presentan reportes como estrategia preventiva, lo cual tiene una utilidad limitada; • Los niveles de reporte por parte de bancos y empresas de seguros en el extranjero son muy bajos; y • Las directrices para la presentación de reportes están obsoletas (la última actualización se hizo en 2004) lo cual contribuye al bajo nivel de calidad de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá enmendarse la LPL o la LRT para imponer como requisito la presentación de reportes de actividades sospechosas cuando existan sospechas de que una transacción o actividad financiera está vinculada con el financiamiento de terroristas específicos u organizaciones terroristas; 	<p>Se redactaron las enmiendas a POCA y estas fueron presentadas al Hon. Fiscal General para su consideración. No obstante, la intención es que todas las enmiendas a POCA puedan ser llevadas ante el Parlamento en conjunto.</p> <p>La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con el Hon. Fiscal General sobre este tema.</p>
14. Protección y advertencia	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La LRT y la LPL no prohíben formular advertencias sobre la 	<ul style="list-style-type: none"> • El art. 45 de la LPL deberá enmendarse con el fin de prohibir 	Se redactaron las enmiendas a POCA y estas fueron presentadas al Hon.

		<p>presentación de reportes de actividades sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo;</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el art. 45 de la LPL no se prohíbe explícitamente advertir sobre la presentación de un reporte de actividad sospechosa. 	<p>divulgar la presentación de reportes de actividades sospechosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá anularse la norma contenida en el art. 45(4) de la LPL que permite defender a quienes divulguen la presentación de estos reportes; • Deberá enmendarse la LRT o la LPL, o ambas, a fin de prohibir divulgar la presentación de estos reportes u otra información sobre actividades o transacciones sospechosas a un funcionario de policía. 	<p>Fiscal General para su consideración. No obstante, la intención es que todas las enmiendas a POCA puedan ser llevadas ante el Parlamento en conjunto.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen las condiciones necesarias para adoptar políticas de gran alcance en este terreno; • No existe una política de capacitación del personal para mantenerlo al tanto de las tendencias, tipologías y técnicas en las áreas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; • No existen requisitos para la selección de empleados de 	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar los requisitos para que las instituciones financieras apliquen políticas cabales, y considerar la revisión de las normas sobre cumplimiento y auditoría independiente incluidas en la Reg. 8 (de alcance más restringido) a fin de armonizarlas con las contenidas en el art. 46 de la LPL (que tienen un mayor alcance); • Exigir que las instituciones 	<p>En las Notas Directrices revisadas aparecen capítulos especiales que permiten el establecimiento y el mantenimiento de procedimientos para impedir el LD y el FT, los cuales incluyen controles internos, evaluación y manejo del riesgo, monitoreo y gestión del cumplimiento con las políticas y procedimientos dados, y comunicación a escala interna de tales políticas y procedimientos. Demandan asimismo la responsabilidad de la alta gerencia,</p>

		<p>instituciones financieras a fin de asegurar la aplicación de normas estrictas de contratación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los oficiales de cumplimiento a cargo de las funciones ALD/CFT en algunas instituciones financieras no cuentan con la antigüedad necesaria en el cargo; además, se producen conflictos debido a que deben desempeñar múltiples funciones; • Falta de capacitación específica en áreas de alto riesgo, como las empresas de remesas, cuentas en bancos corresponsales, transferencias por cable, créditos en garantía de otros créditos y operaciones con tarjeta de crédito. 	<p>financieras capaciten a su personal en lo que respecta a las tendencias, tipologías, técnicas, etc. del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delinear claramente el alcance del requisito de capacitación a fin de asegurarse de que el término “empleados relevantes”, es decir, los que tienen o podrían tener acceso a información que puede ser de utilidad para determinar la existencia de lavado de dinero, no limita el requisito de capacitación; • Exigir que las instituciones financieras usen criterios apropiados al seleccionar a sus empleados a fin de mantener normas de calidad elevadas; • Supervisar y requerir que las instituciones financieras se aseguren que sus oficiales de cumplimiento dedican el tiempo y los recursos humanos necesarios a la labor ALD/CFT, y a evitar conflictos que pueden surgir cuando esos funcionarios 	<p>incluyendo la asignación a un director o funcionario administrativo de alto nivel, de la responsabilidad general en el establecimiento y mantenimiento de sistemas y controles eficaces ALD, y el nombramiento de una persona con el nivel y la experiencia adecuada como Oficial de Cumplimiento u oficial de reporte.</p> <p>Aparece igualmente un capítulo sobre la concienciación del personal, que enfatiza la necesidad de que las entidades reguladas aseguren que el personal sea competente, siga siendo competente y que esté supervisado apropiadamente, y que su competencia sea revisada periódicamente y que reciba entrenamiento en el ALD y CFT. Ello incluye sistemas de monitoreo continuo del personal y examen acorde que debe ir más allá de simples comprobaciones de las referencias. La violación de estas políticas acarrea consecuencias.</p> <p>En las ND aparecen capítulos específicos que se refieren a las APNFD acerca de cómo estas deben conservar los registros e identificar</p>
--	--	---	--	---

			<p>deben ocuparse de varias tareas simultáneamente;</p> <ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras, especialmente los bancos, deberán enfatizar la capacitación ALD/CFT en áreas de alto riesgo, como los servicios de transferencia de dinero, las cuentas de corresponsalía, las transferencias por cable, los créditos en garantía de otros créditos y las operaciones de tarjetas de crédito. 	<p>las transacciones sospechosas.</p>
16. APNFD–R.13–15 y21	NC	<ul style="list-style-type: none"> La presentación de reportes de actividades sospechosas es mínima; La mayoría de las APNFD no están sujetas a la verificación del cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien el volumen total de actividades comerciales en el sector de APNFD es bajo, muchas transacciones, especialmente las transfronterizas, están expuestas al riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. En este contexto, los reportes de actividades sospechosas en ese sector son sumamente escasos, lo cual parece indicar que se requiere más capacitación o una labor de supervisión más estricta; Es necesario reforzar los 	<p>Las Notas Directrices revisadas informan a todas las instituciones que tienen que contar con la estructura de cumplimiento apropiada establecida y les exige que efectúen evaluaciones del riesgo y que instauren sistemas para protegerse contra las vulnerabilidades identificadas. Se incluye también un cuestionario de autoevaluación que posibilita a las entidades evaluar sus respectivos sistemas de cumplimiento.</p>

			<p>programas internos de acatamiento y la supervisión de estos, especialmente en lo que respecta a las APNFD más importantes. Los supervisores no han examinado la idoneidad de los programas internos de acatamiento, excepto en el caso de algunos representantes designados;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario asignar la supervisión del sistema de notificación y los programas internos de acatamiento de las normas ALD/CFT de los abogados, contadores, agentes de bienes raíces, corredores inmobiliarios, joyeros y vendedores de automóviles. 	
17. Sanciones	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La leyes vigentes no contemplan una gama completa de sanciones administrativas por incumplimiento de la LPL y de las regulaciones contenidas en esa ley; • La ley no establece vínculos explícitos entre las sanciones y el incumplimiento de la LPL y sus regulaciones; 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar las normas regulatorias para asegurarse de que los órganos reguladores cuentan con las facultades necesarias para aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de la LPL y las regulaciones de la LPL; estas facultades deberán armonizarse 	<p>Los delitos dentro de POCA se plasman en las Notas Directrices propuestas, resaltando las sanciones por incumplimiento.</p> <p>En las Notas Directrices se está considerando autorizar a las autoridades competentes para que impongan sanciones administrativas por incumplimiento en observar los</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • La LPL y sus regulaciones no otorgan autoridad legal a los reguladores para imponer sanciones por incumplimiento; • Las normas regulatorias no contienen sanciones administrativas y penales eficaces, proporcionales y disuasivas; • Las normas regulatorias no otorgan autoridad a los reguladores para denunciar ante la Dirección de Fiscalía las violaciones graves de la LPL, la LRT y las regulaciones de la LPL; y • Los organismos reguladores, incluidos la DSFI y el Ministerio de Economía, han impuesto pocas sanciones administrativas por incumplimiento de las normas ALD/CFT, y en ciertos casos no han impuesto sanción alguna, incluso cuando la ley los autorizaba para hacerlo. 	<p>con todas las normas regulatorias a fin de lograr coherencia. Las sanciones administrativas deberán incluir, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> advertencias por escrito; exigencia de cumplir instrucciones específicas; supresión de accionistas con participación mayoritaria, directores y alta gerencia; exigencia de presentar informes periódicos; multas administrativas por incumplimiento (posiblemente, una multa diaria), prohibición de obtener empleo en los sectores regulados; reemplazo o restricción de las facultades de los administradores, directores o propietarios con participación mayoritaria; intervención y suspensión, revocación o retiro de licencia; <ul style="list-style-type: none"> • Enmendar la LPL y las regulaciones de la LPL para autorizar explícitamente a todos los organismos normativos, incluida la DSFI (en lo que respecta a los bancos 	<p>requisitos. En particular, se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada ‘Autoridad de los Servicios Financieros’ (FSA, por sus siglas en inglés), esté establecida para enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la potestad para imponer sanciones administrativas.</p>
--	--	---	---	--

			<p>internacionales, los fondos de inversión, las empresas de seguros y los representantes designados), al Ministerio de Economía (en lo que respecta a los bancos nacionales, los servicios monetarios y las empresas de seguros) y al Inspector de Cooperativas (con respecto a las cooperativas de crédito) para imponer las sanciones administrativas mencionadas anteriormente por incumplimiento de la LPL y sus regulaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enmendar las normas regulatorias para autorizar a los reguladores para que recomienden a la Dirección de fiscalía que inicie procedimientos legales en casos de violaciones graves de la LPL y sus regulaciones; • Enmendar las normas regulatorias para asegurarse de que las sanciones administrativas se aumentan considerablemente, a tono con las preceptuadas en la Ley de banca (véase el cuadro) o en el 	
--	--	--	---	--

			art. 47 de la LPL.	
18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> • En San Vicente y las Granadinas algunos bancos extraterritoriales se ajustan a la definición de “bancos pantalla”; • No se prohíbe el establecimiento o la continuación de relaciones bancarias de corresponsalía con bancos pantalla; • Las instituciones financieras no están obligadas a asegurarse de que sus corresponsales en otros países no son usados por bancos pantalla; y • Los bancos pantalla extraterritoriales mantienen cuentas de corresponsalía en el sector bancario nacional, contrariamente a lo establecido en la Regulación 18, las Directrices y la reglamentaciones prudenciales del BCCO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un análisis de la presencia física de todos los bancos extraterritoriales tomando en cuenta el principio de dirección y gestión efectivas de la R 18 del GAFI y prohibir la continuación de las operaciones de los bancos pantalla; • Introducir la prohibición expresa de iniciar o continuar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla, de conformidad con las normas prudenciales del BCCO; • Exigir que las instituciones financieras se aseguren de que sus clientes en otros países no son usados por bancos pantalla; • Exigir que los bancos nacionales cumplan con la R. 18 y las normas prudenciales del BCCO y la Directrices en lo que respecta a los servicios de corresponsalía bancaria. 	<p>Los seis bancos que operaban en el momento en el que se llevó a cabo la Misión, fueron revisados a tono con la recomendación de los Evaluadores.</p> <p>En este momento solo dos (2) bancos internacionales activos siguen operando en SVG, ya que uno está en liquidación, dos pasaron a liquidación voluntaria (liquidador aprobado por IFSA) y uno está en contraloría.</p> <p>SVG continuará monitoreando de cerca a todos los bancos internacionales que operan en SVG y afirma que no existen bancos ficticios que estén operando.</p> <p>Los demás aspectos de las recomendaciones del FMI dentro de la Rec. 18 deben abordarse mediante enmienda y esto formará parte de la revisión de las Regulaciones de POCA y las Notas Directrices.</p>
19. Otras formas de notificación	C			
20. Otras APNFD	C		Las autoridades deberán revisar	

y técnicas seguras para las transacciones			periódicamente las oportunidades que surgen para reducir el uso de efectivo en la economía.	
21. Atención especial en el caso de países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige prestar especial atención a las transacciones y relaciones con ciudadanos de países en que las Recomendaciones del GAFI no se aplican o se aplican de manera inadecuada; • No existen mecanismos oficiales para asesorar a las instituciones financieras en lo que respecta a cuestiones ALD/CFT con otros países, y hasta la fecha no se ha ofrecido ese tipo de asesoramiento; • No existen disposiciones para adoptar medidas frente a países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que las aplican de manera inadecuada y hasta ahora no se han aplicado medidas con ese fin. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las instituciones financieras que presten especial atención a las transacciones y relaciones con personas de países en que no se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI; • Poner en ejecución un mecanismo oficial para asesorar a las instituciones financieras en lo que respecta a problemas que puedan surgir en materia de ALD/CFT con otros países; • Introducir disposiciones y procedimientos para exigir que en San Vicente y las Granadinas se apliquen medidas contra los países que no aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI. 	Las Notas Directrices instruyen al Oficial de Cumplimiento a que tome en cuenta los Informes del GAFI, ya sean Informes de Evaluación Mutua o las conclusiones del FMI o del Banco Mundial, para evaluar el riesgo de LD y de FT que representan las jurisdicciones con las que pudieran estarse relacionando, y las jurisdicciones de alto riesgo o las jurisdicciones con advertencias pendientes, y que deben tomar en cuenta el riesgo asociado a estas jurisdicciones.
22. Sucursales y filiales en el extranjero	MC2	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras que aplique medidas ALD/CFT en sus sucursales y filiales 		Se están investigando las enmiendas acordadas dentro de la revisión de las Regulaciones de POCA.

		<p>en el extranjero;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras a informar a sus supervisores cuando sus sucursales y filiales en el extranjero no pueden cumplir con las leyes o disposiciones ALD/CFT. 		
23. Regulación, supervisión y vigilancia	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La estructura de propiedad de algunas instituciones extraterritoriales reduce la transparencia y podría limitar la capacidad para someter a prueba los criterios de idoneidad e integridad; • La sociedad de crédito inmobiliario –una entidad de importancia sistémica– no está sujeta a la supervisión ALD/CFT; • En general, la supervisión ALD/CFT es inadecuada en todos los sectores; • La atención no se centra con la debida frecuencia en áreas de alto riesgo, por ejemplo, en las actividades de los bancos corresponsales y las empresas de remesas, o en los créditos en garantía de otros créditos; 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la supervisión del régimen de propiedad y control de algunas instituciones extraterritoriales a fin de aumentar la transparencia de los principios de idoneidad e integridad; • Mejorar la supervisión ALD/CFT de la asociación de crédito inmobiliario y las cooperativas de ahorro y crédito; • Reforzar las inspecciones in situ de las instituciones financieras en todos los sectores, sobre todo en el de bancos extranjeros; • Mejorar la supervisión de las actividades comerciales de alto riesgo en todos los sectores relevantes, especialmente los de bancos corresponsales y servicios de transferencia de 	<p>IFSA ha estado involucrada en una revisión de alcance completo de todas sus entidades reguladas. Se ha llevado a cabo un amplio trabajo en IFSA, con la asistencia de tres Consultores, bajo los auspicios de un Proyecto de Asistencia Técnica patrocinado por la Unión Europea. Favor véase el para consultar un resumen de este proyecto de fomento de capacidad normativa e institucional.</p> <p>La Sociedad de Construcción y Préstamos, así como todas las cooperativas de crédito, serán reguladas por la FSA, cuyo establecimiento está previsto para enero de 2011. La legislación acorde que tiene que ver con la composición y la autoridad de la FSA, se espera que sea promulgada en noviembre de 2011. El Redactor Jurídico de la Fiscalía General está perfeccionando</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Los recursos para supervisión y el personal son insuficientes para efectuar una labor de supervisión eficaz en todos los sectores, especialmente en el de bancos extranjeros; • No hay una labor de inspección y supervisión ALD/CFT de los fondos de inversión y las empresas de seguros. • Los procedimientos para una inspección ALD/CFT minuciosa del sector de bancos extranjeros son inadecuados; • No se hace una supervisión ALD/CFT de los servicios monetarios y de la posible existencia de actividades no autorizadas; • Las sociedades de crédito cubiertas por la legislación ALD/CFT no cuentan con autorización ni están sujetas al régimen de supervisión ALD/CFT. 	<p>dinero, las transferencias por cable y los créditos en garantía de otros créditos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incrementar los recursos de supervisión y el personal a fin de poder realizar una labor de supervisión eficaz en todos los sectores, entre otras cosas, mediante el uso de auditores y consultores externos, especialmente en el sector de bancos extranjeros; • Dar prioridad a la creación y puesta en marcha de un programa de inspección y supervisión ALD/CFT de gran alcance para los fondos de inversión y las empresas de seguros internacionales, entre otras cosas, mediante la creación de mecanismos de cooperación para la supervisión transfronteriza; • Establecer procedimientos meticulosos de inspección ALD/CFT destinados específicamente al sector de bancos extranjeros; • Poner en práctica sistemas para 	<p>en este momento esta legislación, una vez que las partes acordadas ya revisaron el borrador de Proyecto de Ley y dieron a conocer sus criterios.</p> <p>La idea es contratar a personal calificado y con habilidades, para así garantizar un elevado nivel de los trabajadores; cabe destacar que la transición del personal de IFSA a la FSA es automática, al tiempo que se investigará a los empleados de las entidades que se fusionan para asegurar que estos cuenten con las capacidades que se requieren para satisfacer los requerimientos del personal de la FSA.</p> <p>Hay que resaltar también que el sector de seguros será regulado por la FSA.</p> <p>IFSA ha estado involucrada en una amplia y profunda capacitación ALD/CFT, con el auspicio del Programa de Asistencia Técnica de la UE y, específicamente, los servicios de un Consultor ALD/CFT. A través de este entrenamiento para todas las entidades reguladas – bancos, fondos mutuos, seguros</p>
--	--	---	---	---

			<p>la supervisión ALD/CFT de los servicios monetarios; revisar y hacer cumplir las leyes que rigen el otorgamiento de licencias en lo que respecta a la posible existencia de actividades no autorizadas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Examinar y —si es necesario— implementar un sistema de autorización y supervisión ALD/CFT para las sociedades de crédito actualmente en funciones que están cubiertas por la legislación ALD/CFT. 	<p>internacionales y agentes registrados, se han desarrollado programas y procedimientos de operación para las inspecciones y la supervisión continua. La capacitación ALD/CFT se ha centrado igualmente en los fideicomisos y en el uso de compañías de negocios internacionales. Dado que IFSA será quien encabezará a la FSA, todo el trabajo con respecto al ALD/CFT se compartirá con todo el personal y las entidades que conformarán la FSA. Se espera que la FSA, en la implementación de las nuevas Notas Directrices ALD/CFT y con la capacitación recibida, aborde todas las inquietudes ALD/CFT plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación con respecto a la inspección y la supervisión de los bancos internacionales y las instituciones financieras no bancarias. El ECCB seguirá regulando el sector bancario local.</p> <p>Compañías de Seguro Internacional:</p>
--	--	--	---	---

				<p>Se impartió un amplio entrenamiento a la Autoridad en el área del seguro, a través de la iniciativa de un Programa de Asistencia Técnica de la UE, por un periodo de cuatro meses (mayo a agosto de 2010). Esto se facilitó con la presentación de estudios de caso, ponencias tipo lecciones en un salón de clases y juego de roles. La capacidad de IFSA en materia de la supervisión de los seguros se profundizó tremendamente a partir de este proyecto, incluyendo la mejora de su enfoque ALD/CFT con respecto al seguro, sus técnicas de supervisión in situ y fuera del sitio, y las áreas de énfasis, como el manejo del riesgo.</p> <p>A partir de ahí, la Autoridad ha fortalecido la supervisión de estas entidades al asegurar que todas las situaciones de incumplimiento pendientes sean abordadas a tiempo. La Autoridad ha estado trabajando junto con cada una de las Empresas de Seguro, para asegurar que estas cumplan y se fijaron fechas topes en este sentido. Se exigió asimismo el</p>
--	--	--	--	--

				<p>completamiento de un cuestionario estándar que procura información adicional sobre cada entidad, para que la Autoridad cuente con información actualizada sobre el entorno del Seguro Internacional que regula. Se están revisando igualmente los datos financieros. La Autoridad sigue trabajando asiduamente para asegurar que todas las Empresas de Seguro cumplan a plenitud.</p> <p>En octubre de 2010 hay seis (6) empresas de seguro activas, un corredor y un administrador de seguro. Una aseguradora está en el proceso de liquidación de sus operaciones.</p> <p>Fondos Mutuos:</p> <p>Se impartió un amplio entrenamiento también a la Autoridad en el área de los fondos mutuos, a través de la iniciativa del Programa de Asistencia Técnica de la UE.</p> <p>La Autoridad ha estado</p>
--	--	--	--	---

				<p>monitoreando de cerca a sus entidades de Fondos Mutuos. Ello incluye asegurar el cumplimiento con la legislación y la revisión de los datos financieros. Se creó una base de datos de las entidades de Fondos Mutuos, para facilitar el seguimiento continuo de los temas pendientes.</p>
<p>24. APNFD: Regulación, supervisión y vigilancia</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los casinos no están sujetos a medidas de regulación o supervisión; • Existen lagunas e incoherencias en la Ley de representantes designados; • Las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en la Ley de representantes designados podrían obstaculizar la supervisión eficaz; • Existen vacíos en la supervisión de los agentes registrados; • La supervisión de la inmovilización de acciones al portador es inadecuada; • Los mecanismos para supervisar las actividades de envergadura de los representantes designados en el extranjero son deficientes; • No hay mecanismos eficaces para fiscalizar y hacer cumplir las normas 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán regularse los procedimientos para otorgar licencias a los casinos y adoptarse normas para regularlos; • Deberá designarse a un regulador con experiencia y capacidad adecuadas para que supervise los casinos y les exija cumplir sus obligaciones ALD/CFT; • Deberá eliminarse la aparente excepción contenida en la Ley de representantes designados en cuanto al otorgamiento de licencias a abogados y notarios para actuar como representantes en el extranjero; • Deberá derogarse el art. 4 de la 	<p>La Ley de los Agentes y Fiduciarios Registrados (Otorgamiento de Licencia), 1996, está siendo revisada en toda su integridad, con el fin de actualizarla, y además para abordar las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.</p> <p>Las políticas y procedimientos de IFSA para el examen in situ y la supervisión del cumplimiento por parte de los AR con las obligaciones ALD/CFT, se ha mejorado considerablemente. Luego de la evaluación del FMI, se emprendió una revisión de alcance completo de todos los AR, contra los requisitos en materia de</p>

		ALD/CFT de otras APNFD.	<p>Ley de representantes designados;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán mejorarse los procedimientos y políticas de la DSFI para verificar y supervisar in situ el acatamiento de las obligaciones ALD/CFT por parte de los representantes designados; también se necesitan más personal y capacitación; • Dada su función de regulación del sector internacional como un todo, la DSFI necesita más inspectores (actualmente solo cuenta con cuatro); • La autoridad del Director Ejecutivo de la DSFI para delegar las funciones de inspección deberá incorporarse en la Ley de autoridad financiera en el extranjero; • La DSFI deberá adoptar políticas y procedimientos internos por escrito para aprobar a los custodios autorizados; • La DSFI deberá adoptar políticas y procedimientos para aprobar retrospectivamente a los 	<p>cumplimiento de la Ley de los Agentes y Fiduciarios Registrados (Otorgamiento de Licencia), 1996, así como los requisitos ALD/CFT, además de que IFSA ha participado en discusiones continuas con los AR sobre el tema. Desde la fecha de la visita de la Misión, se completaron los exámenes in situ restantes de todos los AR. IFSA suspendió o revocó licencias, o los AR entregaron su licencia al no poder cumplir con determinadas obligaciones. En consecuencia, de 28 AR que había en el momento de la Misión, están operando 18 AR.</p> <p>IFSA ha tomado personal adicional (referirse al para consultar el Organigrama Organizativo actualizado de IFSA), además de que IFSA ha impartido entrenamiento adicional apropiado al personal de IFSA y al personal de los AR.</p> <p>La Ley de IFSA se anulará con la Ley de la FSA, y en dicha Ley se abordan las potestades adecuadas para que la Autoridad tenga acceso</p>
--	--	-------------------------	--	---

			<p>custodios de acciones al portador que fueron autorizados por representantes designados entre 2002 y 2007, o para anular esas custodias y aprobar y establecer nuevos acuerdos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán adoptarse políticas y procedimientos —incluidas, de ser necesario, enmiendas de las leyes o regulaciones— para asegurarse de que las extensas actividades comerciales en el exterior de algunos representantes designados no crean estructuras que no están sujetas a una supervisión efectiva. Existen varios enfoques posibles en este terreno; • Deberá designarse a una autoridad de supervisión (o a más de una) con facultades adecuadas a cargo de vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT por parte de otras APNFD; • 	<p>a la información. La FSA contará con poderes de sancionamiento adecuados con respecto a la supervisión ALD/CFT.</p> <p>IFSA abordó el tema de la aprobación de Custodios de las acciones al portador, al implementar un procedimiento estándar de operación para dicha aprobación.</p> <p>Queda por completar una revisión de la posición adoptada entre el 2002 – 2007 bajo la vieja legislación.</p>
25. Directrices y realimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario actualizar las directrices, haciendo mayor hincapié en los problemas de 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán formularse directrices actualizadas con información adicional 	Las Notas Directrices Revisadas estipulan para todas las instituciones que estas deben

		sectores específicos, sobre todo las APNFD.	aplicable a las operaciones de las APNFD.	contar con la estructura de cumplimiento apropiada establecida, y les exige que lleven a cabo evaluaciones del riesgo y que instauren sistemas para protegerse contra las vulnerabilidades identificadas. Se incluye también un cuestionario de autoevaluación que permite a las entidades evaluar sus sistemas de cumplimiento.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF no ha establecido ningún caso para el enjuiciamiento penal del delito de lavado de dinero u otros delitos precedentes originado en un reporte de actividades sospechosas; • La UIF no cuenta con las facultades legales necesarias para obtener información de otros organismos gubernamentales a fin de reforzar el análisis de inteligencia; • La UIF no dicta directrices adicionales y exhaustivas a los sujetos obligados para la 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF deberá tener autoridad expresa para obtener información de otras autoridades gubernamentales a fin de efectuar análisis de la inteligencia financiera; • La UIF deberá ofrecer a los sujetos reportantes directrices adicionales exhaustivas para la presentación de reportes de actividades sospechosas a fin de aumentar la calidad de los datos de inteligencia financiera procesables que recibe; • La UIF deberá adoptar medidas 	<ul style="list-style-type: none"> - La UIF ha emprendido varias medidas para mejorar su capacidad analítica, incluyendo el suministro de un software analítico adicional. Además, es probable que la UIF acepte un ofrecimiento de la UIF de Bermuda sobre un programa de asignación para un analista. - Si bien la UIF considera que su autoridad es bastante abarcadora, se está considerando la enmienda a la legislación para disponer potestades más explícitas.

		<p>preparación y presentación de reportes de actividades sospechosas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La capacidad de la UIF para obtener información complementaria de los sujetos obligados está limitada por un umbral obligatorio que permite a esas entidades rechazar solicitudes adicionales en base al argumento de que la información requerida no guarda estricta relación con un determinado delito; • La UIF no publica un informe anual sobre tendencias y tipologías; 	<p>para mejorar su capacidad analítica, incluida la contratación de personal especializado en contabilidad, medicina legal, etc;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF deberá equilibrar mejor sus actividades a fin de incrementar la labor de análisis de datos de inteligencia financiera recibidos mediante reportes de actividades sospechosas, como base para desarrollar casos para su investigación y enjuiciamiento. • La UIF deberá publicar un informe anual de sus operaciones que incluya información “saneada” y tipologías. También deberá considerar la creación de un sitio en Internet que contenga información sobre sus operaciones, formularios para reportes de actividades sospechosas e instrucciones para las entidades obligadas a presentar reportes, e instrucciones para las autoridades solicitantes sobre los procedimientos de intercambio de información 	<ul style="list-style-type: none"> - La UIF sigue realizando sesiones de entrenamiento con las Instituciones y Actividades Financieras Reguladas, incluyendo una guía sobre las circunstancias bajo las cuales deben entregarse RAS. En el sitio web svgfiu.com se puede consultar información también. - Desde el Informe, los reportes anuales y trimestrales incluyen todas tendencias y tipologías. Además, en el 2010 se publicó una carta informativa con las tendencias y las tipologías. - El sitio web de la UIF www.Svgfiu.com fue lanzado oficialmente en mayo de 2010. El sitio web ofrece detalles sobre todas las áreas que allí se plasman. - Se han firmado varios MOU. Este es un proceso en curso.
--	--	--	---	--

			de la UIF.	
27. Autoridades policiales	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad para usar los procedimientos de investigación y enjuiciamiento penal del financiamiento terrorismo contemplados en la LPL no se establece explícitamente en la ley; • Es necesario preparar detenidamente y formalizar la integración de las autoridades policiales al régimen ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La LRT deberá otorgar autoridad en relación con los delitos de financiamiento del terrorismo o deberá enmendarse para incluir directamente esos delitos; • La designación de las autoridades del orden y su integración al marco ALD/CFT, inclusive en relación con la UIF, debería detallarse y formalizarse; • Deberá considerarse la posibilidad de nombrar oficialmente a abogados de la UIF como directores auxiliares de fiscalía. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio Público recibió un Abogado más, quien, antes de ser admitido en el Colegio de Abogados, era miembro de la Policía del país (Royal St. Vincent and the Grenadines Police Force). El Ministerio Público cuenta en este momento con 4 abogados.
28. Facultades de las autoridades competentes	C			
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> • En la legislación financiera y en la legislación ALD/CFT no se establecen vínculos explícitos entre las facultades de supervisión y la autoridad para aplicar sanciones administrativas; • No existen mecanismos ni facultades para supervisar, inspeccionar y hacer cumplir la 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá estipularse expresamente que los reguladores deben supervisar y exigir el cumplimiento de la legislación ALD/CFT, y la legislación financiera deberá otorgarles las facultades necesarias para aplicar sanciones 	Se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada 'Autoridad de los Servicios Financieros' (FSA, por sus siglas

		<p>legislación ALD/CFT en lo que respecta a las operaciones de la sociedad de crédito inmobiliario y las operaciones de crédito;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excepto en el caso de los bancos internacionales y las sociedades financieras, no existen normas explícitas para obligar a otros organismos de regulación (el BCCO, la DSFI, el Ministerio de Economía) a supervisar, inspeccionar y exigir a las instituciones financieras que cumplan con la LPL y las regulaciones contenidas en la legislación antiterrorista; en particular, estas leyes no les otorgan la autoridad para iniciar procedimientos conducentes a su puesta en vigor; • La obligación de observar las normas ALD/CFT contempladas en la Ley de bancos internacionales y la ley de servicios monetarios no se aplica en el caso de las regulaciones de la LPL, lo cual limita el seguimiento y la puesta en vigor de la ley; • No se regula ni supervisa la labor de los aseguradores de fondos de inversión. 	<p>administrativas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un régimen jurídico y normativo que permita a los reguladores supervisar e inspeccionar las operaciones de las sociedades de crédito inmobiliario y las operaciones de préstamo actualmente no autorizadas y exigir el cumplimiento de las normas ALD/CFT; • Introducir disposiciones legales explícitas para que otros organismos reguladores (el BCCO, la DSFI y el Ministerio de Economía) puedan supervisar, inspeccionar y exigir acatamiento a las instituciones financieras, similares, en términos generales, a las disposiciones aplicables a los bancos internacionales y servicios monetarios contempladas en la LPL, las regulaciones y la LRT. Estas deberán incluir la autoridad para iniciar procedimientos para exigir el cumplimiento por vía legal; 	<p>en inglés), esté establecida para enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la potestad para imponer sanciones administrativas. Se tiene previsto que este Proyecto de Ley sea promulgado en noviembre de 2010.</p> <p>Se espera que la supervisión ALD/CFT se vea fortalecida como resultado de un enfoque ALD/CFT unificado, coherente y más abarcador dentro de la FSA. La Sociedad de Construcción y Préstamos caerá bajo el ámbito normativo de la FSA, sujetándola así a un nivel más elevado de supervisión ALD/CFT.</p> <p>La Ley FSA propuesta dispone además el acceso a la información por parte de la Autoridad.</p>
--	--	---	---	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Las disposiciones contenidas en el art. 8 de la Ley de la DSFI pueden limitar el alcance de las facultades de supervisión y ejecución de la DSFI; • El art. 19(9) de la Ley de Bancos Internacionales restringe el acceso a los nombres, cargos y datos confidenciales sobre las cuentas de los clientes al Director Ejecutivo de la DSFI, que no tiene autoridad para delegar esa función; • La DSFI cuenta con limitada autoridad para supervisar eficazmente a los fondos de inversión, a sus administradores y directores, y a las empresas de seguros y sus directores, en los casos en que sus libros, registros e información se mantienen en el extranjero; • La legislación ALD/CFT y la legislación financiera y regulatoria no otorgan autoridad para imponer penas y sanciones o iniciar procedimientos penales por incumplimiento de la legislación ALD/CFT; • La capacidad de los fondos de inversión internacionales para emitir acciones al portador (no inmovilizadas) puede limitar la DDC 	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer extensivas las obligaciones de cumplimiento de la legislación ALD/CFT contempladas en la Ley de bancos internacionales y la Ley de servicios monetarios a las regulaciones contenidas en la LPL a fin de ampliar el alcance de la regulación para supervisar y hacer cumplir la ley; • Crear e implementar un régimen de regulación y supervisión para los aseguradores de fondos de inversión que incluya las normas ALD/CFT, similar al aplicado a los administradores de fondos; • Pasar revista de las posibles limitaciones existentes en el marco del art. 8 de la Ley de la DSFI con respecto al alcance de la autoridad de supervisión y ejecución de esa entidad. • Eliminar las limitaciones técnicas existentes en el marco del art. 19(9) de la Ley de bancos internacionales que restringen el acceso a nombres, cargos e información confidencial sobre las cuentas de 	
--	--	--	---	--

		<p>y el ejercicio de las facultades de supervisión;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El art.35 de la Ley de fondos mutuos de inversión puede exceptuar a las instituciones financieras de la supervisión y el ejercicio de la ley, y tener repercusiones en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; • El Registrador de cooperativas de ahorro y crédito tiene un acceso limitado a los registros. 	<p>clientes al Director Ejecutivo;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Someter a examen y, en la medida que sea conveniente, revisar el marco jurídico y operativo para los fondos de inversión, sus administradores y directores, y para las empresas de seguros y sus directores, para asegurarse de que la DSFI tiene un acceso adecuado y oportuno a los libros, registros e información de esas instituciones que posibilite una supervisión ALD/CFT eficaz; • Someter a examen y, de ser necesario, enmendar la Ley de fondos de inversión y las regulaciones pertinentes para abordar el problema que presenta la actual capacidad de los fondos de sociedades comerciales internacionales para emitir acciones al portador (no inmovilizadas), que puede limitar la DDC y la supervisión del cumplimiento; • Revisar y enmendar el art. 35 de la Ley de fondos de inversión, que permite exceptuar a las 	
--	--	--	--	--

			<p>instituciones financieras de la supervisión y el cumplimiento de la ley, lo cual tiene repercusiones en la labor ALD/CFT;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enmendar la Ley de cooperativas de ahorro y crédito para garantizar que el Organismo a cargo de su registro tenga pleno acceso a los registros. 	
30 Recursos, integridad y capacitación	PC	<p>Supervisores: NC</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DSFI y la DSR del Ministerio de Economía no tienen suficiente personal y necesitan más capacitación ALD/CFT; • En general, el Registrador de las cooperativas de ahorro y crédito no cuenta con el personal y los recursos necesarios; • No hay un régimen ni recursos para la supervisión de la asociación de crédito inmobiliario. <p>APNFD: NC</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un régimen de supervisión ni recursos para fiscalizar las APNFD aparte de los agentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario reforzar el personal de supervisión de la DSFI y el DSR del Ministerio de Economía, incluida, en particular, una mejor capacitación en las áreas de supervisión y ALD/CFT; • La programada transferencia a la DSR de las funciones de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito y de la sociedad de crédito inmobiliario hará necesario potenciar los recursos y la capacitación en estos nuevos sectores; • Deberá asignarse a autoridades de supervisión que cuentan con 	<p>Se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada ‘Autoridad de los Servicios Financieros’ (FSA, por sus siglas en inglés), esté establecida para enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la potestad para imponer sanciones administrativas. Se tiene previsto que este Proyecto de Ley sea promulgado en noviembre de 2010.</p>

		<p>registrados</p> <p>La UIF: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF no cuenta con una plantilla completa de personal de análisis e investigación para examinar los reportes de actividades sospechosas y otros datos de inteligencia financiera. <p>Policía: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Policía Real de San Vicente y las Granadinas no requiere capacitación periódica especializada en medidas ALD/CFT; esta capacitación solo se provee a los nuevos funcionarios durante sus sesiones en la Academia de Policía. <p>Aduanas: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere más capacitación ALD/CFT. <p>Poder judicial: PC</p> <ul style="list-style-type: none"> • El uso de contratos a corto plazo puede reducir la independencia y promueve una rotación de personal que reduce la eficacia del poder judicial; • Se necesita más capacitación 	<p>personal y recursos adecuados la misión de verificar y hacer cumplir las normas ALD/CFT a las APNFD que no están sujetas a la supervisión de la DSFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La FUI necesita más recursos y capacitación para llevar a cabo sus funciones analíticas fundamentales, incluido personal especializado en contabilidad y medicina legal. • Los agentes de policía deberán recibir capacitación periódica y exhaustiva en lo que respecta a los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y a sus vínculos con delitos precedentes ; • La Policía Real de San Vicente y las Granadinas deberá contar con más recursos tecnológicos y de comunicaciones a fin de mejorar su labor de investigación de los delitos precedentes , el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • Los funcionarios del Departamento de aduanas 	<p>La Sociedad de Construcción y Préstamos caerá bajo el ámbito de supervisión de la FSA.</p>
--	--	--	--	---

		ALD/CFT para los jueces y magistrados.	<p>deberán recibir una mayor capacitación ALD/CFT centrada en las señales de advertencia y la tipología del delito. Los cursos de capacitación deberán tener una duración de al menos dos días por año. El Departamento deberá estudiar la posibilidad de colaborar con la UIF en la preparación y el suministro de estos cursos de capacitación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá considerarse la instalación de escáneres y detectores permanentes en los aeropuertos, y brigadas móviles de perros en el Aeropuerto E. T. Joshua y el principal puerto marítimo. • Deberá considerarse la posibilidad de ofrecer contratos a más largo plazo a los magistrados (de al menos 5 años y de hasta 10 años de duración). 	
31. Cooperación en el ámbito nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF no cuenta con autoridad para obtener información adecuada de las autoridades del orden y otra información oficial necesaria para fines de 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá enmendarse la Ley de la UIF a fin de especificar las facultades de la UIF para obtener información adecuada 	Se presentó al Hon. Fiscal General, para su consideración, la enmienda apropiada.

		<p>inteligencia y análisis.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La CLLD no desempeña un papel de coordinación de políticas establecido por ley. • Las autoridades fiscalizadoras nacionales no cuentan con estructuras uniformes para colaborar entre sí y con las fuerzas del orden. 	<p>de las autoridades del orden y otros órganos gubernamentales para realizar su labor de inteligencia y análisis.</p>	
32. Estadísticas	MC	<p>Supervisores: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los supervisores de seguros no obtienen estadísticas adecuadas, cuando se necesitan, sobre -por ejemplo- las pólizas de seguros de vida e inversiones. • El organismo de supervisión del sector financiero no recibe ni prepara las estadísticas necesarias para elaborar un perfil de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las instituciones financieras, incluidas sus actividades relacionadas con remesas, los créditos en garantía de otros créditos, etc. <p>La UIF: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay pocas estadísticas disponibles sobre las vulnerabilidades existentes en materia de lavado de dinero y 	<ul style="list-style-type: none"> • Las estadísticas obtenidas por los supervisores de seguros , por ejemplo, las relacionadas con las pólizas de seguros de vida e inversiones, son inadecuadas y no se suministran oportunamente; • Los supervisores del sector financiero no reciben ni elaboran suficientes estadísticas financieras para facilitar la creación de perfiles de riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las instituciones financieras, entre otras cosas, en lo que respecta a los servicios de transferencia de dinero, los créditos en garantía de otro crédito, etc. 	

		<p>financiamiento del terrorismo.</p> <p>Autoridades del orden: PC</p> <ul style="list-style-type: none"> En su mayoría, las estadísticas ALD/CFT son mantenidas por la UIF y las estadísticas sobre tendencias en materia de delitos precedentes no se analizan conjuntamente ni se sintetizan con los datos sobre tendencias específicas de los delitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF y las autoridades de policía deberán mantener estadísticas sobre las tendencias, vulnerabilidades y tipologías en materia de delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos precedentes, que permitan analizar y sintetizar la información obtenida por ambas instituciones. 	
33. Personas jurídicas: beneficiarios finales	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las acciones al portador de las sociedades comerciales internacionales no se inmovilizan apropiadamente puesto que algunas de ellas están en manos de custodios que no han sido aprobados por la DSFI; En lo que respecta a la DSFI, los procedimientos de inspección in situ de la DSFI no bastan para garantizar que los representantes designados reúnen datos adecuados, exactos y exhaustivos sobre los beneficiarios finales; Para las sociedades domesticas/nacionales el Registrador de sociedades no tiene las facultades 	<ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta a las sociedades comerciales internacionales, i) deberán enmendarse las leyes pertinentes a fin de preceptuar lo siguiente: a) solo los representantes designados y los custodios aprobados pueden inmovilizar acciones al portador, b) otorgar a la DSFI autoridad para prohibir una sociedad comercial internacional de conformidad con el art. 172 de la Ley de sociedades comerciales internacionales, por motivos de orden público, dentro de las líneas generales de la autoridad que le otorga el art. 34(1)(a) de 	<p>La sección 30 (1) de la Ley de las Compañías de Negocios Internacionales (Enmienda y Consolidación), 2007, exige que el Agente Registrado y el Custodio Aprobado mantengan bajo su custodia todos los certificados de acciones emitidos con respecto a todas las acciones al portador y dichos certificados no pueden ser distribuidos. La Ley dispone asimismo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Una sanción de EC\$10,000.00 por la emisión no autorizada de, o la conversión a, o cambio por, acciones al portador, por una IBC;

		<p>legales para garantizar que las sociedades nacionales o las autoridades del orden cuentan con información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de sociedades no restringe el uso de accionistas y directores fiduciarios en las sociedades nacionales, y el Registrador de sociedades no dispone de medios para determinar si los están usando. 	<p>la Ley de seguros; ii) la DSFI deberá adoptar medidas destinadas a verificar, al menos, que a) la información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas en el Registro de sociedades comerciales internacionales es adecuada, precisa y actual, y que es coherente con la información sobre personas jurídicas mantenida por los representantes designados, b) los procedimientos ALD/CFT aplicados por los representantes designados y los custodios aprobados son eficaces y están en consonancia con las leyes vigentes en sus países de origen y en San Vicente y las Granadinas y c) las acciones al portador se mantienen en “custodia segura” de acuerdo con la Ley de sociedades comerciales internacionales y, por tanto, han sido inmovilizadas adecuadamente por los representantes designados y los custodios aprobados, y que solo los custodios aprobados de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una sanción de EC\$20,000.00 por la emisión no autorizada de, o la conversión a, o cambio por, acciones al portador, por una compañía celular segregada y; • Una sanción de EC\$10,000.00 por incumplimiento en notificar al registrador de las IBC, incumplimiento o negarse a cumplir con las disposiciones sobre inmovilización. • De las inspecciones in situ llevadas a cabo desde enero de 2009, se confirmaron siete como debidamente autorizadas para tener certificados emitidos de acciones al portador. Se ha informado plenamente a todos los agentes, incluyendo los que no emiten dichas acciones, sobre sus obligaciones en concordancia con la Ley. Todo Agente que se descubra que está incumpliendo la Ley, recibirá una multa acorde, si no se han
--	--	--	---	---

			<p>conformidad con esa ley están autorizados para inmovilizar acciones al portador;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá considerarse una enmienda de las leyes pertinentes administradas por la DSFI a fin de exigir la aplicación de una amplia gama de sanciones administrativas y penales eficaces, disuasivas y proporcionales para los accionistas con participación mayoritaria, directores y funcionarios, y las sociedades que no divulgan información esencial a la DSFI o los representantes designados o por el uso inapropiado de una sociedad en relación con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo u otros delitos precedentes; • Deberán revisarse los procedimientos de inspección in situ de la DSFI a fin de asegurarse de que tiene acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de las sociedades comerciales 	<p>dado pasos para abordar tal situación.</p> <p>Procedimiento para Aprobar a los Custodios:</p> <p>La Autoridad aprobó a un custodio – esto tuvo lugar en octubre de 2008. El procedimiento es el siguiente:</p> <p>El Agente Registrado presenta una solicitud al Registrador de las IBC, quien luego realiza chequeos de debida diligencia a escala interna, utilizando los motores de búsqueda World Compliance y World Check. Los CV de los individuos y la evidencia de fundamentación se revisa también para cumplir con la comprobación de la idoneidad.</p> <p>Seguidamente se presenta un informe resumen al Director Ejecutivo, quien a continuación analiza el tema con el Registrador. El Director Ejecutivo lleva a cabo más investigaciones con las entidades normativas regentes, para</p>
--	--	--	--	--

			<p>internacionales y que los representantes designados reúnen y mantienen esa información;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DSFI deberá establecer políticas y procedimientos para autorizar a los custodios a mantener acciones al portador inmovilizadas; • En lo que respecta a las sociedades nacionales, deberá enmendarse la Ley de sociedades para i) otorgar al Organismo a cargo del registro de sociedades las facultades legales para identificar a los beneficiarios finales de todas las sociedades registradas en San Vicente y las Granadinas, y para cerciorarse de que la información sobre el dominio útil de las personas jurídicas en el registro de sociedades nacionales es adecuada, precisa y actual y ii) deberá considerarse la inclusión de una amplia gama de sanciones administrativas y penales eficaces, disuasivas y proporcionales para los accionistas con participación mayoritaria, directores, 	<p>asegurar que los individuos verdaderamente sean los adecuados para custodiar dichos certificados.</p> <p>Hecho esto, el Director Ejecutivo presenta sus conclusiones a la Junta de Directores de IFSA. La solicitud se somete a otro examen y luego de cuidadosas deliberaciones y la consideración de la jurisdicción de los solicitantes, la Junta vota para aprobar o declinar la petición.</p> <p>Después de realizado este proceso, el Director Ejecutivo informa al Registrador la decisión y el Registrador o el Director Ejecutivo informa al Agente Registrado la aprobación o desaprobación como Custodio.</p> <p>Este procedimiento demanda la aprobación de la Junta de Directores. La Junta de Directores de IFSA sabe muy bien la experiencia ALD/CFT que se requiere, ya que el Director Ejecutivo, el Presidente y el</p>
--	--	--	--	--

			<p>funcionarios y sociedades que no divulgan información esencial al Organismo a cargo del registro de sociedades o por el uso inapropiado de una sociedad en relación con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo u otros delitos precedentes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de sociedades comerciales internacionales y la Ley de sociedades deberán prohibir la participación de directores y accionistas fiduciarios o que no son ciudadanos de San Vicente, a menos que se adopten medidas para garantizar que la DSFI y el Organismo a cargo del registro de sociedades tienen acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios de las sociedades y que esa información queda recogida en el Registro de sociedades comerciales internacionales y el Registro de sociedades; • Deberá enmendarse la Ley de fondos de inversión y la Ley de seguros internacionales para 	<p>Director de Finanzas y Planificación son miembros del Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero.</p> <p>Se están considerando enmiendas a la ley, para reflejar las recomendaciones de los Evaluadores del FMI, contra una revisión de alcance completo de todas las leyes aplicables a la industria de los SFI.</p>
--	--	--	--	---

			prohibir el uso de acciones al portador por parte de los titulares de licencias; además, la reglamentación de fondos mutuos deberá revisarse para que se refleje tal cambio.	
34. Disposiciones jurídicas: beneficiarios finales	NC	<ul style="list-style-type: none"> • En lo que respecta a los fideicomisos internacionales, ninguna ley, regulación o norma reglamentaria obliga a los fiduciarios designados a identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso (por ejemplo, el fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios o el protector del fideicomiso) ni permite el acceso de la DSFI a esa información; • La DSFI no hace suficientes inspecciones de los fiduciarios designados para asegurarse de que se ha identificado a los beneficiarios finales del fideicomiso; • En lo que respecta a los fideicomisos nacionales, no existen leyes, regulaciones u otras normas reglamentarias para i) garantizar la identificación de los beneficiarios finales, ii) proveer un mecanismo 	<ul style="list-style-type: none"> • En lo que respecta a los fideicomisos internacionales, deberán enmendarse las leyes y regulaciones pertinentes, así como los otros medios coercitivos, para exigir que los fiduciarios designados identifiquen a los beneficiarios finales de los fideicomisos (por ejemplo, el fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios y el protector), y la Ley de fideicomisos internacionales deberá enmendarse para dejar en claro que la DSFI está facultada para solicitar acceso a los libros, registros y otra información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos; • La DSFI deberá efectuar las inspecciones necesarias de los fideicomisos designados para cerciorarse de que se identifica a 	<p>Todos los Agentes Registrados son también Fiduciarios Registrados y por ende están sujetos a inspecciones in situ. La Autoridad ha realizado inspecciones in situ a catorce (14) Agentes Registrados en el periodo enero 2009 a octubre 2010. El Fiduciario Registrado, en concordancia con la Ley 63 (1) Fideicomiso Internacional (Enmienda), 2002, tiene que mantener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • una copia del instrumento que crea el fideicomiso y copias de cualquier otro instrumento que enmiende o suplemente dicho instrumento; • un registro en el cual se

		<p>para dar a las autoridades competentes acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos nacionales y iii) prevenir el uso de los fideicomisos nacionales para fines de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen restricciones para el uso de sociedades como fideicomitentes, fiduciarios o beneficiarios por parte de fideicomisos internacionales o nacionales. 	<p>los beneficiarios finales de los fideicomisos internacionales;</p> <ul style="list-style-type: none"> • En lo que respecta a los fideicomisos nacionales, deberán adoptarse medidas -leyes, regulaciones y otros medios coercitivos- para i) asegurarse de que las autoridades competentes tienen acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos, ii) prevenir el uso de los fideicomisos nacionales para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y iii) prevenir el uso de la sociedades como fideicomitentes, fiduciarias o beneficiarias de los fideicomisos a menos que estos puedan ser adecuadamente identificados; • Tanto en el caso de los fideicomisos internacionales como de los nacionales, deberán enmendarse las leyes pertinentes para prohibir el uso de las sociedades como fideicomitentes, fiduciarias o beneficiarias; 	<p>plasme la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el nombre del fideicomitente y el nombre del beneficiario o los beneficiarios y los nombres del fiduciario o fiduciarios y, cuando corresponda, el nombre del protector. <p>(ii) si se trata de un fideicomiso de propósito o caritativo, un resumen de los propósitos del fideicomiso y el nombre del(los) protector(es) del fideicomiso, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • los documentos que sean necesarios para mostrar la verdadera situación financiera del fideicomiso, los cuales deberán tener una fecha de vigencia de un mes luego del cierre de cada trimestre fiscal. <p>La sección 55 A y B de la Ley de</p>
--	--	---	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Deberá considerarse la enmienda de las leyes pertinentes para que las autoridades competentes puedan aplicar sanciones eficaces, disuasivas y proporcionales para cerciorarse de que se divulga la información necesaria sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos y que no se usa a las sociedades con fines de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. 	<p>los Fideicomisos Internacionales (Enmienda), 2002, le otorga al Registrador de Fideicomisos la potestad para hacer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • exigir al Fiduciario Registrado que entregue a la Autoridad; o la persona que actúe en nombre de la Autoridad, en el momento que se especifique, la información que el Registrador de Fideicomisos pueda razonablemente requerir para asegurar que el Fideicomiso cumpla con las disposiciones de esta ley y algún Código de Práctica; • exigir al Fiduciario Registrado que entregue al Registrador de Fideicomisos un reporte preparado por el auditor o contador del Fideicomiso o alguna otra persona con la capacidad profesional relevante, sobre un tema que el Registrador de Fideicomisos pueda requerir bajo la parte (a) y que el reporte
--	--	--	--	---

				<p>tiene que prepararse de la forma que se especifique en la notificación.</p> <p>Además, el Registrador de Fideicomisos tiene potestad para exigir la presentación de documentos de la siguiente forma:</p> <p>El Registrador de Fideicomisos puede, mediante una notificación escrita entregada al Fiduciario Registrado del fideicomiso, exigir al Fiduciario Registrado:</p> <p>que entregue en el marco de tiempo y en el lugar que se especifique en la notificación, los documentos de la descripción que se pueda especificar;</p> <p>que entregue a un oficial, funcionario o agente de la Autoridad, información, o que le entregue los documentos que pueda especificar, que el Registrador de Fideicomisos pueda razonablemente requerir para asegurar que el Fideicomiso</p>
--	--	--	--	---

				<p>está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y algún Código de Práctica.</p> <p>Si bien el Registrador puede exigir la información anterior, los nombres del fideicomitente, los beneficiarios y los protectores del fideicomiso se dan a conocer al registrar todos los Fideicomisos Internacionales.</p> <p>Se están considerando enmiendas a la ley, para reflejar las recomendaciones de los Evaluadores del FMI, contra una revisión de alcance completo de todas las leyes aplicables a la industria de los SFI.</p>
Cooperación internacional				
35. Convenciones	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La LRT no abarca todas las convenciones que definen los delitos de terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La LRT deberá enmendarse a fin de incorporar todos los convenios en que se definen los delitos cubiertos en el CRFT; • Deberán adoptarse 	Entre el 25 y el 29 de mayo de 2010, se realizó un Taller Especializado sobre la Prevención y la Batalla contra el Terrorismo y su Financiamiento, facilitado por la UNODC y el Gobierno de San

			disposiciones jurídicas y otras medidas destinadas a poner en práctica las normas establecidas en las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular, deberá implementarse un mecanismo para congelar fondos, activos u otros recursos financieros o económicos de terroristas u organizaciones terroristas.	Vicente y las Granadinas. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con el Hon. Fiscal General sobre el tema.
36. Asistencia judicial recíproca	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca no tienen fuerza de ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • 	
37. Doble incriminación	C			
38. Asistencia judicial recíproca para el decomiso y congelamiento	C			
39. Extradición	C			
40. Otros tipos de cooperación	C			
Nueve Recomendaciones especiales				
RE.I Ejecución de los	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un marco jurídico para cumplir con las Resoluciones 	<ul style="list-style-type: none"> • La LRT deberá enmendarse a fin 	

instrumentos de las Naciones Unidas		1267, 1373 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	<p>de incorporar todos los convenios en que se definen los delitos cubiertos en el CRFT;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán adoptarse disposiciones jurídicas y otras medidas destinadas a poner en práctica las normas establecidas en las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular, deberá implementarse un mecanismo para congelar fondos, activos u otros recursos financieros o económicos de terroristas u organizaciones terroristas. 	
RE.II Tipificación del financiamiento del terrorismo como delito	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997) no están incluidos en la lista de convenios que definen un “acto terrorista” en la LRT. • De acuerdo con el art. 3(4) de la LRT, los delitos previstos en los arts. 3(1) y 3(3) no son aplicables en el caso de terroristas individuales . • Las regulaciones contenidas en 	<p>La legislación de San Vicente y las Granadinas deberá enmendarse de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá enmendarse el anexo II de la LRT para añadir dos convenciones mencionadas en el anexo del CRFT (la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas 	<p>Entre el 25 y el 29 de mayo de 2010, se realizó un Taller Especializado sobre la Prevención y la Batalla contra el Terrorismo y su Financiamiento, facilitado por la UNODC y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con el Hon. Fiscal General sobre el tema.</p>

		la LPL no incluyen la identificación de los delitos relacionados con el financiamiento del terrorismo	<p>cometidos con bombas (1997)).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá enmendarse el art.3(4) de la LRT para que sea aplicable a terroristas individuales específicos, no solo a los actos de terrorismo y los grupos terroristas. • Deberán enmendarse las regulaciones de la LPL a fin de cubrir los delitos de financiamiento del terrorismo. 	
RE.III Congelamiento y decomiso de activos del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • En gran medida, no existen disposiciones reglamentarias para implementar las resoluciones del Consejo de Seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de San Vicente y las Granadinas deberán adoptar medidas inmediatas para implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes, incluidas, pero no exclusivamente, las resoluciones 1267, 1373 y 1455, y todas las disposiciones adoptadas deberán tener la flexibilidad necesaria para aplicarse en los casos de delitos tipificados similares en otros estados, resoluciones del Consejo de Seguridad que requieran que los estados miembros de las Naciones 	Las autoridades de San Vicente y las Granadinas deberán adoptar medidas inmediatas para implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes, incluidas, pero no exclusivamente, las resoluciones 1267, 1373 y 1455, y todas las disposiciones adoptadas deberán tener la flexibilidad necesaria para aplicarse en los casos de delitos tipificados similares en otros estados, resoluciones del Consejo de Seguridad que requieran que los estados miembros de las Naciones Unidas congelen, incauten y confisquen activos de terroristas y

			Unidas congelen, incauten y confisquen activos de terroristas y organizaciones terroristas, y delitos tipificados en otros estados miembros en el futuro.	organizaciones terroristas, y delitos tipificados en otros estados miembros en el futuro.
RE.IV Reporte de actividades sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> La LRT y la LPL no incluyen requisitos para la presentación de reportes de actividades sospechosas en el caso de transacciones o actividades financieras que puedan estar relacionadas con el financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas. 		
RE.V Cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> En la legislación vigente no se especifica el fundamento jurídico para conducir investigaciones y adoptar las medidas procesales pertinentes por financiamiento del terrorismo en nombre de autoridades del orden extranjeras. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá especificarse en la ley la base jurídica para conducir investigaciones y adoptar medidas judiciales afines en los casos de financiamiento del terrorismo directamente en nombre de autoridades del orden extranjeras; Es necesario establecer con claridad qué datos de inteligencia financiera la UIF debe compartir con sus contrapartes y con autoridades 	

			<p>del orden en el extranjero, y en qué medida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán establecerse procedimientos específicos para agilizar la gestión de las solicitudes de extradición. • De conformidad con la Ley de asistencia judicial recíproca en materia penal (MACMA), San Vicente y las Granadinas deberá adoptar normas para dar fuerza de ley a los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca; • El Procurador General deberá emitir una opinión jurídica en el sentido de que la discrecionalidad para rechazar solicitudes de asistencia judicial recíproca al no haber doble incriminación no podrá ejercerse en el caso de las solicitudes relacionadas con el lavado de dinero, los delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo. 	
RE.VI Requisitos ALD/CFT para los servicios de	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de seguimiento y supervisión de las medidas ALD/CFT en las actividades 	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Economía deberá, sin tardanza, 	

transferencia de dinero/títulos valor		realizadas fuera del sector bancario.	establecer las políticas, los procedimientos y la capacidad para verificar in situ el cumplimiento; <ul style="list-style-type: none"> • Investigar la existencia de operaciones de remesas no autorizadas y adoptar las medidas pertinentes. 	
RE.VII Reglas para las transferencias por cable	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen reglas para las transferencias por cable. • Los bancos y entidades que transfieren dinero solo aplican parcialmente los criterios contenidos en la RE. VII. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán adoptarse regulaciones obligatorias para exigir que todos los proveedores de servicios de transferencias por cable, incluidos los bancos, los servicios de transferencia de dinero y otras instituciones financieras, adopten las recomendaciones sobre transferencias por cable contenidas en la RE. VII del GAFI; • El cumplimiento de los requisitos sobre transferencias por cable por parte de las instituciones financieras deberá ser controlado por un supervisor con la autoridad y capacidad para exigir el cumplimiento de esos requisitos. 	
RE.VIII	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha hecho un examen de las 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberán 	

Organizaciones sin fines de lucro		<p>leyes y regulaciones para el sector de OSFL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fiscalización de las actividades financieras de las OSFL es limitada. 	<p>someter a examen las leyes y regulaciones vigentes en la medida que guarden relación con las normas ALD/CFT y el sector de OSFL;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Organismo a cargo del registro de sociedades deberá establecer políticas y procedimientos para supervisar la presentación de información financiera por parte de las OSFL para asegurarse de que los fondos se movilizan y distribuyen de conformidad con los propósitos declarados de la OSFL; • Deberán ampliarse los requisitos para la presentación de datos financieros a fin de incluir información sobre las fuentes de los fondos en el país y el extranjero y sobre el uso que se da a esos fondos. 	
RE.IX Declaración y presentación de	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El procedimiento administrativo mediante el cual las autoridades aduaneras 	<ul style="list-style-type: none"> • 	

<p>datos en la frontera</p>		<p>imponen multas, aceptan la admisión de infracciones y liberan de responsabilidad a un sospechoso no permite que la Dirección de Fiscalía, con ayuda de la UIF, investigue, prepare y lleve adelante casos criminales contra personas sorprendidas con moneda no declarada o de origen sospechoso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones administrativas no son eficaces, disuasivas ni proporcionales. • No se ha firmado el memorando de entendimiento pendiente entre el Departamento de aduanas y la UIF. 		
-----------------------------	--	--	--	--